



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA.

LTDA.

OTORGADA POR:

SR. JAIME ROBERTO CEVALLOS BAQUERO

SR. ROBERTO JAVIER CEVALLOS MEZA

CUANTIA: USD. \$/ .400,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL

DIEZ, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO comparecen las siguientes

personas, el señor JAIME ROBERTO CEVALLOS BAQUERO, casado, por su propios y personales derechos; y, ROBERTO JAVIER CEVALLOS MEZA,

soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil

antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse,

a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a

escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen

en el otorgamiento de esta escritura, los señores: JAIME ROBERTO CEVALLOS BAQUERO, casado, por su propios y personales derechos y



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17

②

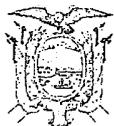
ROBERTO JAVIER CEVALLOS MEZA, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón y Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar, obligarse y celebrar este tipo de actos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. Título I.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo UNO.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA. LTDA. Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía que a través de este acto se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo TRES.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía consiste en realizar la proyección, promoción, construcción y administración de todo tipo de edificaciones, urbanas o rurales, para vivienda o comercio, de interés social o particular; la realización de estudios, proyectos, planificación y construcción de obras viales, sanitarias, de agua potable y alcantarillado, telefonía y obras civiles en general; a realizar y ejecutar diseños y planos; a brindar asesoría técnica, prestar servicios



-00000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

de consultoría y fiscalización de todo tipo de construcciones de obras civiles y sanitarias en general; realizar la prestación de servicios para la operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, servicios de manejo integral de residuos sólidos que incluye la recolección, tratamiento y disposición de estos desechos; servicios de comercialización de agua, electricidad, basuras, servicios de mantenimiento de plantas industriales, edificaciones y áreas públicas; participar en la fiscalización de obras, intervenir en procesos de compraventa o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y, finalmente, a la realización de todo acto o contrato permitido por las leyes que tengan relación a su actividad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, especialmente, participar como oferentes, adjudicatarios o cualquiera otra calidad, en licitaciones o concursos públicos de ofertas ante entidades públicas, semipúblicas o mixtas y privadas, sean nacionales o extranjeras, en la ejecución de proyectos afines a su objeto. La compañía podrá asociarse, fusionarse con otras compañías o personas naturales, sean nacionales o extranjeras afines a su objeto; La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su objeto social; y, en general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato civil o mercantil acordes con su actividad. Artículo CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,



Notaria 

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

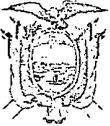


las disposiciones legales aplicables. Título II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo CINCO.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerenté ^{social} de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en la cláusula cuarta del presente instrumento, Aportaciones. Artículo SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. Artículo SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará por cualquiera de los medios previstos en la ley. Artículo OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y



Dr. Remigio Poveda Vargas

lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente ^{gerente} de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. Artículo DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades. Artículo ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación ~~cada~~ participación dará al socio el derecho a un voto. Título III.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen ^{estos} ~~estas~~



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



estatutos. Artículo TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.

Artículo CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. Título IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo QUINCE.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración, al gerente general y al presidente.

Artículo DIECISÉIS.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta Ordinaria la efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo DIECISIETE.- Clases de Juntas.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, exceptuando el caso de la Junta Universal. Las Juntas Ordinarias se reunirán



Dr. Remigio Poveda Vargas

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo DIECIOCHO.-**

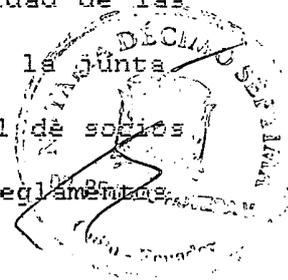
Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo DIECINUEVE.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo VEINTE.-**

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo VEINTIUNO.-**

Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos.



Notaria 17

obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones y son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Artículo VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. Artículo VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Artículo VEINTICINCO.- Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas



Dr. Remigio Poveda Vargas

establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Acordar la contratación de empréstitos; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Aprobar el presupuesto de la compañía; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Artículo

VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus



Notaria 17

funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser designado presidente de la compañía no importará si ostente la calidad de socio. Artículo **VEINTISIETE.-** Son deberes y atribuciones del

presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir junto con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Las demás que le señalen la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. Artículo

VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de TRES AÑOS.

cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser designado gerente general de la compañía no importará si ostenta la calidad de socio. Artículo VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; e) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; f) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; g) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; h) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; i) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte remuneraciones básicas unificadas, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que superen esta cantidad, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; k) Administrar las cuentas bancarias según sus atribuciones: l) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al



Dr. Remigio Poveda Vargas

cierre del ejercicio económico: m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; y, n) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**

TREINTA.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.-**

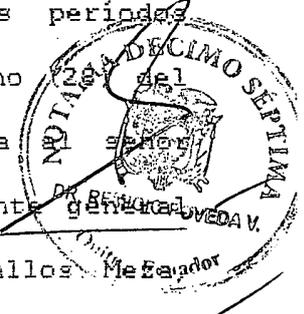
APORTES.- El capital con el que se constituye la compañía **CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA. LTDA,** de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario y ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el



Notaria 17 Banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante, de conformidad al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
		Numerario	Especies			
Jaime Roberto Cevallos Baquero	US \$ 200,00	US \$ 200,00	US \$ 0,00	US \$ 0,00	200	50%
Roberto Javier Cevallos Meza	US \$ 200,00	US \$ 200,00	US \$ 0,00	US \$ 0,00	200	50%
TOTAL	US \$ 400,00	US \$ 400,00	US \$ 0,00	US \$ 0,00	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos veintiséis (26) y veintiocho estatuto, se designa como presidente de la compañía Ingeniero Jaime Roberto Cevallos Baquero, y como gerente de la misma al señor ingeniero Roberto Javier Cevallos Meza.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora JAQUELINE DE LA TORRE ANDRADE para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada Jaqueline De La Torre A., con matrícula profesional número nueve uno cero uno (9101) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de Acto de todo lo doy fe.-


SR. JAIME ROBERTO CEVALLOS BAQUERO

C.C. 1702168370


SR. ROBERTO JAVIER CEVALLOS MEZA

C.C. 1711279248



EQUATORIANA***** E4139A1222
 CASADO REYNA MEZA ESPINOZA
 SUPERIOR ING. CIVIL
 JAIME CEVALLOS
 ROMELIA BAQUERO
 QUITO 07/05/2009
 07/05/2021
 REN 1294623

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANÍA 170246837-0
 CEVALLOS BAQUERO JAIME ROBERTO
 ORELLANA/AGUARICO/NUEVO ROCAFUERTE
 23 MARZO 1948
 001-0024 00068 M
 ORELLANA/AGUARICO
 NUEVO ROCAFUERTE 1957

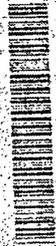


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

090-0081 1702468370
 NÚMERO CÉDULA
 CEVALLOS BAQUERO JAIME ROBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



①

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 DR. REMIGIO Poveda V.
 Quito - Ecuador

EQUATORIANA
 BOLTERO
 PEREIRA
 JAVIER ROBERTO CEVALLOS
 REINA VICTORIA MEZA
 QUITO 03/04/2009
 REN 2758502



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DEPARTAMENTO DE REGISTROS Y CENSOS
 CIUDADANIA 17112724-8
 CEVALLOS MEZA ROBERTO JAVIER
 PICHINCHA QUITO/BAN ELAS
 0315 04391 M
 PICHINCHA QUITO
 GOBIERNO BUAPES 1973




2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 17112724-8 661-8032
 CEVALLOS MEZA ROBERTO JAVIER
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICHUZ
 SANCION Multas: 4 CoabsRep: 8 Tot USD: 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00047
 P² 1313904 17/12/2009 15:20:57

1313904



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286339
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CEVALLOS BAQUERO JAIME ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2010 3:13:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA. LTDA. 
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/04/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de Febrero del 2010
 Mediante comprobante No.- 69133287, el (la) Sr. (a) (ita): Roberto Javier Cevallos Meza
 Con Cédula de Identidad: 1711279248 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CEVCONCIV
 CONSTRUCTORES CIVILES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	IDENTIFICACION (CÉDULA)
1	ROBERTO JAVIER CEVALLOS MEZA	1711279248
2	JAIME ROBERTO CEVALLOS BAQUERO	1702468370
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Nº	VALOR	MONEDA
1	200	usd
2	200	usd
3		usd
4		usd
5		usd
6		usd
7		usd
8		usd
9		usd
10		usd
11		usd
12		usd
13		usd
14		usd
15		usd

TOTAL

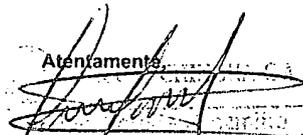
\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

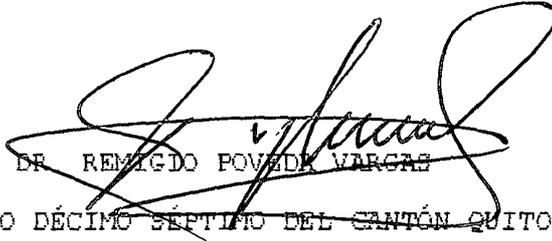
Atentamente

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



00000109

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA.
LTDA., otorgada por: SR. JAIME ROBERTO CEVALLOS BAQUERO Y OTRO; y,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en la ciudad de Quito, al veintinueve de marzo del dos mil
diez.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Sumbra Esq.
Dr. Remigio Poveda Vargas

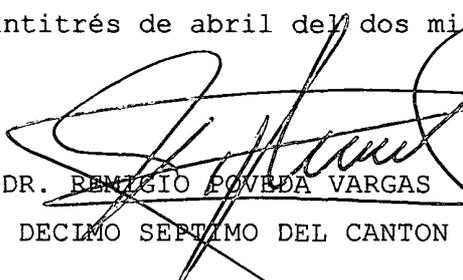
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000 10

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el veintinueve de marzo del dos mil diez de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.001509, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el catorce de abril del dos mil diez.- Quito a, veintitrés de abril del dos mil diez.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

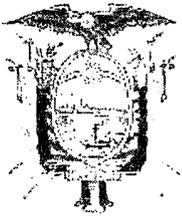


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecis Esg.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



-0000 11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL QUINIENTOS NUEVE de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 14 de abril del 2.010, bajo el número 1323 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de marzo del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16158**.- Quito, a tres de mayo del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011851

Quito,

- 9 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CEVCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL